

# El ABC de las reformas legales sobre el VIH en América Latina y el Caribe

Esta serie ofrece una visión general de las reformas legales en tres países latinoamericanos en los últimos años:

- **Argentina**, que reemplazó su ley general sobre el VIH en julio de 2022 después de un proceso de incidencia a lo largo de más de 10 años, liderado por una amplia coalición de grupos y activistas del VIH.
- **Belice**, que derogó la disposición penal específica sobre el VIH en su Código Penal en julio de 2023, después de un breve proceso de reforma legislativa iniciado por el gobierno.
- **Colombia**, cuya disposición penal específica sobre el VIH en su Código Penal fue invalidada por la Corte Constitucional en junio de 2019, en respuesta a una acción de inconstitucionalidad presentada por un estudiante universitario.

En conjunto, esta serie ofrece una fotografía general de los mecanismos para impulsar exitosamente reformas a las leyes sobre el VIH. En cada uno de los países que analizamos las motivaciones y los procesos de reforma o derogación fueron significativamente distintos. Si bien el proceso en cada país fue, y siempre es, producto de factores exclusivos del contexto local y no puede replicarse de manera idéntica en otros espacios, de estos estudios de caso se pueden extraer lecciones que podrían ser relevantes para otros países.

Algunas de las lecciones clave aprendidas de estos estudios de caso son:

- La fuerza de la sociedad civil y sus argumentos, así como las tácticas de promoción empleadas, son clave para una reforma legislativa exitosa; en Argentina, una amplia coalición que utiliza una amplia gama de estrategias de promoción fue particularmente efectiva.
- No se puede obviar la importancia de contar con promotores de alto rango para el éxito de la reforma; en Belice, el papel de dos Ministras que presionan fuertemente desde el gobierno fue crucial para la reforma.
- El apoyo y el diálogo con la sociedad civil internacional también pueden ser influyentes, pues contribuyen a agregar peso a los argumentos a favor de la reforma y permiten compartir estrategias de promoción exitosas.
- Las propuestas legislativas o solicitudes ante las cortes que estén basadas en los derechos humanos pueden ser una ruta legítima y exitosa para reformar y/o derogar las leyes penales sobre el VIH, especialmente si las

constituciones nacionales contemplan protecciones sólidas a estos derechos.

- Independientemente de las protecciones constitucionales nacionales, incluir evidencia científica, como la [Declaración de consenso de expertos](#), y jurisprudencia internacional relevante a los argumentos legales agrega autoridad a los procesos de reforma y aumenta sus probabilidades de éxito.
- El conocimiento de la ciudadanía sobre las reformas legales suele ser limitado, lo que aumenta la necesidad de campañas efectivas de sensibilización para garantizar que se maximicen los impactos de la reforma.

En el desarrollo de estos estudios de caso, entrevistamos a partes interesadas en cada país para comprender mejor el panorama legislativo y político, los impulsores de la reforma, el proceso de derogación y el impacto del cambio legislativo. En Argentina y Colombia, hablamos directamente con los principales defensores de la reforma. En Belice, una entrevista televisiva concedida por la Ministra que fue la principal promotora de la derogación constituyó parte importante de nuestro estudio, pero obtuvimos mayor contexto y análisis de la realidad local a partir de una entrevista con una experta de ese país.

## Estudio de caso: Argentina

***Argentina reemplazó su ley general dedicada específicamente al VIH en julio de 2022 por una nueva ley que ha sido elogiada por su base de derechos humanos. La aprobación de la ley fue la culminación de una década de incidencia por parte de grupos y activistas del VIH, que formaron una amplia coalición de más de 40 organizaciones y que aprovecharon una variedad de estrategias para presionar a favor de la ley. La diversidad de esta coalición y sus tácticas fueron, en última instancia, cruciales para el éxito del esfuerzo de reforma, y el cabildeo directo con los legisladores atrajo a diputados y senadores clave. Si bien la ley no derogó las leyes generales sobre enfermedades que se han utilizado en casos de VIH, su enfoque de derechos humanos, si se implementa plenamente, debería reducir la criminalización del VIH en Argentina. Este estudio de caso se basó en una entrevista con Matías Munortoz, presidente de Positive Cycle Partnership, una organización clave en la coalición.***

Argentina introdujo su primera ley general para abordar explícitamente el VIH en 1990, [Ley 23.798](#), “Declaración de interés nacional a la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida”. Esta legislación estableció medidas para reducir la transmisión, así como principios sobre la difusión de información, detección y notificación de resultados positivos de pruebas. Esa ley no introdujo sanciones penales por transmisión, “exposición” o no divulgación del VIH, aunque sí estableció sanciones administrativas para los funcionarios que no cumplieran con las responsabilidades que se les asignaban (artículo 14). A pesar de que la ley de 1990 incluía el derecho de las personas que viven con el VIH a recibir “asistencia adecuada” (artículo 8), así como la protección de la dignidad y la confidencialidad (artículo 2), no consagró derechos humanos integrales y específicos más allá de esto.

Aunque la Ley 23.798 no establecía ningún delito penal específico del VIH, en los años posteriores a su aprobación, los fiscales comenzaron a aplicar las leyes penales generales existentes a las personas que vivían con el VIH acusadas de transmitir o “intentar” transmitir el VIH. Tenemos conocimiento de al menos siete [casos](#) desde el primer procesamiento conocido en 2003 por la aplicación de leyes penales generales a tales casos. Las conductas penalizadas incluyen presunta transmisión sexual, intento de lactancia materna, donación de sangre y agresión con transferencia de sangre. Los acusados han sido acusados en virtud de leyes penales como el artículo 202 (‘propagación de una enfermedad peligrosa y contagiosa’) y el artículo 91 (lesiones corporales agravadas) del [Código Penal](#), que

conlleven penas de prisión de tres a quince años, y de tres a diez años, respectivamente. También podría aplicarse el delito correspondiente según Artículo 18 de la arcaica [Ley de Profilaxis de Enfermedades Venéreas](#), que se castiga con la pena establecida en el artículo 202.

A medida que se hizo más evidente la insuficiencia de la Ley 23.798 para proteger los derechos de las personas que viven con VIH, la sociedad civil comenzó a organizarse para su reemplazo. Sus defensores, como la Asociación Ciclo Positivo de Argentina, destacaron que la respuesta al VIH/SIDA se centró en un [enfoque “biomédico”](#), en lugar de un enfoque centrado en los derechos de las personas que viven con el VIH. Un grupo de activistas comenzó lo que en última instancia sería un arduo esfuerzo de una década para reemplazar la ley con una legislación adecuada para el siglo XXI. Esta nueva ley estaría diseñada no sólo para proteger adecuadamente los derechos de las personas que viven con VIH y otras ITS, sino también para abordar problemas estructurales como el estigma, la discriminación y la pobreza, en un esfuerzo por mejorar las vidas de las personas y reducir las tasas de mortalidad.

*“Teniendo en cuenta los avances de los últimos años de la ciencia y del comportamiento social en relación a estas patologías, es necesario actualizar este carácter puramente biomédico y avanzar hacia una regulación que sea una respuesta integral, con un enfoque de derechos humanos”.*

*-[Matías Muñoz, Presidente de la Asociación Ciclo Positivo.](#)*

El proceso [inició](#) en 2013, con la redacción de una propuesta de ley sobre el VIH. Durante los siguientes dos años, se llevarían a cabo consultas con las partes interesadas, incluidas las personas que viven con el VIH, antes de que se presentara un proyecto de ley a la Cámara de Diputados por primera vez en 2016. Según el protocolo del Congreso argentino, los proyectos de ley deben aprobarse en comisiones de asesoramiento para emitir su dictamen sobre el fondo del mismo. En este caso, el proyecto fue discutido por tres Comisiones diferentes. La Comisión de Salud fue una de las comisiones encargadas de revisar el texto y en 2017 dio al proyecto su primer dictamen positivo. Sin embargo, [no se consiguió](#) en ese intento, ni sucesivos intentos en 2018 y 2020, que el proyecto de ley fuera adoptado o incluso debatido por el Congreso y, finalmente, perdieron su estatus parlamentario. Durante aquellos años, una red de 40 organizaciones trabajó en conjunto para [presionar](#) al Congreso para que debatiera y aprobara el proyecto de ley.

Durante este período, los proponentes del proyecto de ley recurrieron a diversas tácticas para abogar por su aprobación. Si bien inicialmente el gobierno y los legisladores no parecían abiertos a los cambios propuestos en el proyecto, la sociedad civil se acercó directamente a los diputados y senadores para abogar a favor de dicho proyecto y explicarles la necesidad de una reforma, que resultó exitosa especialmente durante los ciclos electorales. Esto estuvo acompañado de campañas y sensibilización a través de los medios sociales y convencionales, así como de promoción en las calles, incluidos folletos y una exhibición pública en la que el edificio del Congreso se iluminó de rojo con motivo de la conmemoración del Día Mundial del SIDA 2020. Además, los proponentes participaron en un “activismo de datos”, que implicó ofrecer datos científicos e historias sobre el impacto del VIH para darle credibilidad a la campaña, y permitió a los medios verificar y replicar sus afirmaciones.<sup>1</sup>

Si bien la necesidad de reformar la ley sobre el VIH no estaba inicialmente en la agenda pública, la campaña logró darle un lugar más central en la conciencia pública. Además de la continua promoción de la sociedad civil, se han identificado dos eventos de salud pública en los años intermedios que contribuyeron a una mayor comprensión pública de la necesidad de políticas de salud integrales y con base científica. En primer lugar, la escasez de suministros médicos en 2017-18, que incluyó escasez de medicamentos y condones, y en segundo lugar, la pandemia de COVID-19.<sup>2</sup>

En 2022, estos intentos tendrían éxito. La cuarta presentación del proyecto de ley se realizó ante la Cámara de Diputados, donde pasaría por primera vez por las comisiones de Salud y Presupuesto. En mayo, el proyecto de ley fue [aprobado](#) por la Cámara, con 241 votos a favor y solo ocho contra. Cabe destacar que dos de estos ocho disidentes, los entonces diputados Javier Milei y Victoria Villaruel, ocupan ahora los cargos de Presidente y Vicepresidente de Argentina. Luego pasó al Senado, que [adoptó](#) el proyecto de ley con una votación de 60-1.

“Esta ley es una reparación histórica a todas las personas que sufrieron y siguen sufriendo discriminación, estigma, miedo e ignorancia sobre el VIH. Es una ley que dignificará y salvará vidas para tener una Argentina más justa y solidaria”.  
-[Senadora Sandra Mendoza \(coalición Frente de Todos\)](#).

---

<sup>1</sup> Entrevista de HJN a Matthias Muñoz, 29 de agosto de 2023. Véase también HIV Justice Network, *Advancing HIV Justice 4*, julio de 2022, página 54  
<https://www.hivjustice.net/publication/advancing4/>

<sup>2</sup> Entrevista de HJN a Matthias Munorteonzas, 29 de agosto de 2023.

El [Ley de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis](#) (Ley 27.675) ha recibido elogios tanto de la sociedad civil nacional como de actores internacionales, entre ellos [ONUSIDA](#). La ley introdujo cambios significativos en la regulación del VIH en Argentina, favoreciendo un enfoque basado en la ciencia y los derechos humanos, y adoptó una respuesta intersectorial e integral que garantiza la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la investigación para una cura (Artículo 2). La ley afirma el derecho a la asistencia sanitaria universal y gratuita, tanto para el tratamiento como para todas las medidas de prevención disponibles y que se creen en el futuro, incluidas las vacunas. (Artículo 3), confidencialidad y privacidad (Artículo 6), acceso a pruebas basadas en el consentimiento informado y sin coacción (Artículos 7, 14-17), derechos laborales sin discriminación (Artículo 9), derechos en la educación (Artículo 10), derechos de las mujeres embarazadas y los niños (artículos 11 a 13), y la seguridad social, incluida la jubilación anticipada a los 50 años de edad, para las personas que viven con el VIH (artículos 24 y 25).

Si bien la ley prevé sanciones para los funcionarios que no cumplan con las obligaciones que les establece la ley (artículo 36), es importante destacar que no introduce ninguna disposición que criminalice a las personas que viven con el VIH. Por el contrario, no aborda la criminalización del VIH contemplada en las leyes generales y que ha sido aplicada en varias ocasiones en Argentina. La derogación del artículo 202 y la ley de profilaxis fueron inicialmente objetivos de la reforma legal; pero se optó un enfoque más restringido, pues se consideró que la derogación podría ser un tema polémico y que podría descarrilar la adopción de la ley por completo. No obstante, varios artículos establecen el principio de despenalización como un objetivo de la ley (artículos 2, 6, 21), lo que significa que si la ley se implementa plenamente, debería impedir la criminalización.

La ley de 2022 no logró derogar de manera definitiva la criminalización del VIH en Argentina –de hecho, desde su adopción ha habido al menos un [caso](#) de criminalización bajo la ley de profilaxis. Sin embargo, el texto adoptado refleja lo que era políticamente viable en ese momento. Contar con una ley general puede crear espacio para una mayor reforma legislativa o la introducción de medidas no legislativas, como directrices de procesamiento para limitar el uso de leyes generales en casos de VIH sólo a aquellos que involucran transmisión intencional y real. La ley debe ser elogiada por su enfoque de derechos humanos en la regulación del VIH, incluso dentro de un paquete integral de derechos protegidos. Su eficacia dependerá en última instancia de la capacidad de los funcionarios de salud y del poder judicial para implementarlo, lo que requerirá capacitación y sensibilización. En cuanto a las lecciones más amplias que se

pueden aprender, la variedad y diversidad de tácticas de promoción utilizadas por la sociedad civil, así como el frente unido desplegado por la amplia coalición de organizaciones involucradas, ha demostrado ser exitoso en aumentar la conciencia pública sobre las cuestiones clave y garantizar que la ley pudiera ser adoptada.

## Estudio de caso de Belice

***Belice derogó su ley penal específica sobre el VIH en julio de 2023 después de un breve proceso de reforma legislativa iniciado por el gobierno. Esta derogación fue promovida por Dolores Balderamos García, Ministra de Desarrollo Humano, Mujer y Sociedad Civil, y personal del Ministerio de Salud y Bienestar, incluido su Ministro Kevin Bernard, y la Dra. Daniela Largaespada, Directora de Salud Materno Infantil. Cada departamento tenía sus propias motivaciones para abogar por la derogación de esta ley, que se analizan en detalle a continuación, y juntos pudieron plantear argumentos convincentes para la reforma, basados tanto en motivos de derechos humanos como de salud pública. Nuestro estudio de caso se basa en la información proporcionada por la Ministra Balderamos García en una entrevista televisiva matutina concedida en julio de 2023, en la que habló de manera persuasiva sobre que era el momento adecuado para derogar las leyes específicas sobre el VIH de Belice. Para comprender mejor el contexto que rodea la reforma, realizamos una entrevista con Liz Aldana, quien ha trabajado en temas relacionados con la criminalización del VIH en Belice desde 2018, entre otros, como parte de la Comisión Nacional del SIDA.***

En 2001, Belice adoptó una enmienda al [Código Penal](#), criminalizando explícitamente el VIH por primera vez. Esta ley introdujo dos nuevas disposiciones al Código; sección 46A, "Propagación deliberada o imprudente del VIH/SIDA", y sección 73A, "Definición de la propagación deliberada o imprudente del VIH/SIDA". En conjunto, estas disposiciones tipifican como delito que cualquier persona que viva con el VIH a sabiendas realice cualquier acto sexual que implique contacto corporal capaz de transmitir fluidos corporales sin revelar primero su estado serológico respecto del VIH. También tipificó como delito que quienes viven con el VIH a sabiendas donen sangre o realice cualquier otra acción que "probablemente" cause transmisión del VIH.

Aunque estas disposiciones se describieron en términos de transmisión intencional o imprudente del VIH, no era indispensable que ocurriera la transmisión para que el delito se considerara cometido. En la práctica, se penalizarían la sola "exposición" y la no revelación del estatus serológico. Sin embargo, estas leyes nunca fueron aplicadas y nadie fue acusado en virtud de las secciones 46A o 73A.

A pesar de su falta de uso, tuvieron que transcurrir más de dos décadas para que estas disposiciones fueran derogadas. Un primer intento de derogación fracasó

debido a la falta de voluntad política de los ministros del gobierno.<sup>3</sup> En el segundo intento, la participación de políticos de alto nivel fue clave para el éxito. La principal promotora de la derogación fue Dolores Balderamos García, Ministra de Desarrollo Humano, Mujer y Sociedad Civil, quien también fue presidenta de la Comisión Nacional del Sida (CNA). Casualmente, Balderamos García había sido presidente de la CNA en 2001, cuando se introdujeron por primera vez las disposiciones penalizadoras; como ella misma [relata](#), ella impulsó personalmente la introducción de dichas disposiciones, basándose en que la terapia antirretroviral aún no estaba disponible en Belice, lo que significa que la transmisión del VIH tenía un impacto significativamente mayor en las vidas de los afectados que en la actualidad.

Sin embargo, para 2023, las opiniones de la Ministra habían evolucionado a medida que mejoraba la respuesta al virus. En una entrevista en el canal de televisión "7 News Belize" el 17 de julio de 2023, Balderamos García explicó su cambio de opinión y describió razones tanto de derechos humanos como de salud pública para la descriminalización. La Ministra explicó que conversaciones con socios internacionales habían influido en su razonamiento y que se le hizo evidente que la criminalización no era un método adecuado para la prevención de enfermedades y que tenía consecuencias adversas. Destacó la discrepancia entre el tratamiento del VIH y otras enfermedades que no estaban sujetas a leyes penales, señalando correctamente que esta distinción servía para estigmatizar aún más el VIH y discriminar a las personas que viven con el VIH. Específicamente, la Ministra señaló que las leyes imponían una carga mayor a las mujeres, porque aquellas que estaban embarazadas y vivían con el VIH podían ser consideradas responsables de la transmisión vertical. Desde una perspectiva de salud pública, la Ministra explicó que -además- las leyes penales impulsaron la transmisión del VIH, ya que disuadían a las personas de acceder a pruebas y tratamientos por temor a la criminalización, en particular a las personas marginadas que ya corrían un mayor riesgo de estigmatización en el sistema de salud.

*"Nos damos cuenta de que es hora de que ya no tengamos más esta legislación restrictiva y discriminatoria [...] No es necesario tener ese apartado en el Código Penal".*

*-Dolores Balderamos García, Ministra de Desarrollo Humano, Mujer y Sociedad Civil.*

Anticipándose a posibles críticas a la derogación, Balderamos García señaló que cualquier caso de transmisión intencional - o incluso agresión sexual que resulte

---

<sup>3</sup> Entrevista de HJN con Liz Aldana, 3 de agosto de 2023.

en la transmisión del VIH - podría ser tratado adecuadamente bajo las leyes penales generales existentes, incluidos los delitos de peligro imprudente, lesiones o agravantes. En conjunto, la Ministra argumentó que estos factores significaban que era hora de derogar las leyes, especialmente teniendo en cuenta que nunca se habían aplicado en 22 años.

El otro ministerio que defendió la derogación tenía sus propias motivaciones. El Ministerio de Salud y Bienestar se sumó al esfuerzo de reforma debido a su deseo de obtener la [Validación de la eliminación de la transmisión materno-infantil del VIH, la sífilis y la hepatitis B](#) por parte de la Organización Mundial de la Salud. Tal validación requiere que la eliminación se produzca mientras se protegen y respetan los derechos humanos, lo que incluye explícitamente la despenalización específica del VIH. En este sentido, las leyes penales específicas sobre el VIH presentaban un obstáculo importante para la validación, lo que proporcionó una motivación adicional para derogarlas. La Dra. Daniela Largaespada, Directora de Salud Materna e Infantil del Ministerio de Salud y Bienestar, tenía especial interés en lograr esta validación de la OMS e impulsó su derogación dentro del Ministerio, lo que finalmente resultó en el apoyo del Ministro Kevin Bernard.<sup>4</sup>

Con dos ministerios a cargo, la derogación se produjo rápidamente. Ambos Ministerios enviaron [una propuesta](#) al Gabinete que autorizó la derogación a principios de junio de 2023. El gobierno presentó un proyecto para derogar la ley en la Cámara de Representantes, que [adoptado](#) a finales de junio, [seguido](#) por el Senado en julio. Tanto la ministra de Desarrollo Humano, Mujer y Sociedad Civil, Dolores Balderamos García, como el ministro de Salud y Bienestar, Kevin Bernard, se pronunciaron a favor del proyecto de ley en la Asamblea. Una vez superadas todas las etapas legislativas, la [Enmienda al Código Penal de 2023](#) se promulgó como ley el 27 de julio de 2023 y se publicó en el boletín al día siguiente, confirmando la derogación de las leyes penales específicas sobre el VIH en Belice.

*"Deberíamos centrar nuestros esfuerzos en la educación, la prevención, la atención y la ayuda en lugar del castigo. Deberíamos apuntar a reducir el estigma y la discriminación que rodean esta enfermedad para alentar a más personas a hacerse pruebas, conocer su estado y buscar tratamiento".*

*-Kevin Bernard, Ministro de Salud y Bienestar.*

Este proceso demuestra la importancia de contar con defensores de alto nivel, enfatizando el poder de la promoción específica para garantizar que las

---

<sup>4</sup> Entrevista de HJN con Liz Aldana, 3 de agosto de 2023.

propuestas de reforma legislativa tengan apoyo ministerial. En este caso, la participación de dos ministerios clave añadió legitimidad a la posición, lo que sin duda fortaleció los argumentos a favor de la derogación en el gobierno. Los ministros estaban muy conscientes de los argumentos establecidos para la derogación de las leyes penales específicas sobre el VIH tanto por motivos de derechos humanos como de salud pública, lo que demuestra su compromiso con la sociedad civil nacional e internacional en estos temas, y pudieron utilizar sus posiciones para articular estas posiciones al público en general. Hubo cierta hostilidad hacia la reforma expresada en las redes sociales, lo que sugiere la necesidad de una mayor divulgación para abordar los beneficios que la derogación trae tanto para la salud pública como para los derechos individuales.

## Estudio de caso Colombia

***La legislación penal colombiana específica sobre el VIH fue invalidada en junio de 2019, cuando la Corte Constitucional consideró que violaba los derechos a la igualdad ante la ley y al libre desarrollo de la personalidad. La derogación se inició después de que Felipe Chica Duque, un estudiante universitario, presentara una “acción pública de inconstitucionalidad” contra la ley sobre el VIH, conforme al proceso previsto en la Constitución de Colombia. Después de que inició la acción, una variedad de organizaciones e individuos preocupados por el VIH, la salud pública y/o cuestiones legales se interesaron en el proceso y presentaron intervenciones ante la Corte. Por el contrario, hubo poca conciencia pública sobre el proceso legal y la acción eludió en gran medida el escrutinio de los medios. En preparación de este estudio de caso, hablamos con Felipe Chica Duque para comprender sus motivaciones para presentar la acción y el desarrollo del proceso legal. Las entrevistas con las organizaciones colombianas Dejusticia y Más Que Tres Letras brindaron información adicional sobre el contexto y el impacto del fallo de la Corte Constitucional.***

En 2000, Colombia introdujo una disposición en su nuevo [Código Penal](#) que criminalizó explícitamente la transmisión del VIH por primera vez.<sup>5</sup> El artículo 370, “Propagación del VIH o la hepatitis B”, criminalizaba a quienes conocían su estatus y participaban en actividades que podían transmitir el VIH o la hepatitis B, incluyendo la actividad sexual o donación de sangre, semen, órganos u otras partes del cuerpo. La pena prevista para este delito fue de 6 a 12 años de prisión y fue [aumentada](#) en 2004 y 2008. En comparación, la disposición general sobre enfermedades prevista en el artículo 369 “Propagación de una epidemia”, conlleva una pena de uno a cinco años de prisión.

Tenemos conocimiento de tres casos denunciados en virtud del artículo 370 por presunta transmisión sexual del VIH en [2014](#),[2015](#), y [2017](#), todos ellos hombres acusados de transmisión a mujeres. Un caso histórico adicional reportado en [2023](#) relacionado con un grupo de casos de transmisión del VIH a partir de donaciones de sangre en 1989, supuestamente derivados de donaciones realizadas por una persona que vivía con el VIH. Como este caso ocurrió antes de

---

<sup>5</sup> Si bien los estatutos sobre el VIH adoptados en 1991 y 1997 fueron los primeros en establecer penas por actos que pudieran conducir a la transmisión, estos preveían sólo la detención temporal en centros de salud o la remisión a disposiciones generales sobre enfermedades preexistentes en el Código Penal.

que se introdujera el artículo 370, el caso fue acusado conforme al artículo 369, con cargos adicionales por homicidio involuntario. [Datos](#) de la Fiscalía General sugieren que esto probablemente represente un importante subregistro de la aplicación de la ley en Colombia. Entre 2010 y 2019, se abrieron 218 investigaciones penales en virtud del artículo 370, que dieron lugar a ocho condenas. Sin embargo, no es posible precisar cuántos de estos casos estaban relacionados con el VIH, ya que la ley también cubre la hepatitis B.

Menos de dos décadas después de su introducción, el artículo 370 sería cuestionado. A diferencia de otros países donde la reforma fue iniciada por el gobierno, en Colombia la ruta tomada fue a través de las cortes. La acción fue interpuesta por un joven universitario, Felipe Chica Duque. El hecho de que un estudiante de pregrado pudiera liderar esta acción fue posible gracias a la conjunción de dos factores propios del sistema jurídico y educativo colombiano. En primer lugar, la [Constitución](#) permite a cualquier ciudadano impugnar normas jurídicas que se consideren violatorias de las protecciones constitucionales (artículo 242), y estas [acciones públicas de inconstitucionalidad](#) no requieren formalmente ninguna intermediación profesional. En segundo lugar, las universidades organizan periódicamente clínicas jurídicas en las que los profesores alientan y ayudan a los estudiantes a presentar acciones públicas de inconstitucionalidad, creando una cultura litigiosa en la que cualquiera puede impugnar una ley.

En este caso, Felipe Chica Duque se animó a presentar una denuncia luego de que un profesor universitario discutiera en clase el tema de la criminalización del VIH, lo que lo llevó a investigar la ley y se motivó a presentar una impugnación.<sup>6</sup> Chica Duque presentó su demanda en septiembre de 2018. Aunque inicialmente fue rechazada y luego declarada sólo parcialmente admisible, en ambas ocasiones se le dio a Chica Duque la oportunidad de revisar la acción y, luego de la apelación, fue declarada [admisible](#) en su totalidad en octubre de 2018. Tras aceptar la impugnación, la Corte la abrió a consulta pública, lo que dio lugar a que 11 partes interesadas presentarán escritos, incluidos departamentos universitarios de derecho y salud, organizaciones de la sociedad civil y expertos tanto nacionales como internacionales, incluida la Justicia. Edwin Cameron de Sudáfrica: el Fiscal General y los Ministerios de Salud y Justicia.

El Tribunal Constitucional emitió su la [Sentencia C-248/19](#) el 5 de junio de 2019. El fundamento de la acción fue que el artículo 370 violaba los derechos

---

<sup>6</sup> Entrevista de HJN a Felipe Chica Duque, 21 de agosto de 2023

constitucionales a la igualdad ante la ley (artículo 13) y al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16). En cuanto a lo primero, porque la ley señala dos enfermedades (VIH y hepatitis B) con un tratamiento diferente al de otras ITS, penalizando actividades no tipificadas como delito para otras. Para estos últimos, sobre la base de que la ley interfiere con la libertad de tener relaciones sexuales, incluso si se toman medidas preventivas. Se argumentó que esta ley equivalía a una medida innecesaria y desproporcionada para proteger la salud pública. Por el contrario, el Fiscal General defendió la ley, argumentando que la solicitud era jurídicamente errónea sobre la base de que la ley no prohíbe las relaciones sexuales entre personas que viven con VIH y/o hepatitis, y que el fraude y la intención de provocar la transmisión son necesarios para el procesamiento.

El Tribunal reflexionó sobre una serie de datos científicos sobre el riesgo de transmisión, incluido el uso de precauciones como preservativos y medicamentos antirretrovirales, y citó la [Declaración de consenso de expertos](#) entre sus fuentes. También consideró fallos relevantes sobre la criminalización del VIH de tribunales de todo el mundo, señalando la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de la salud pública y los derechos de las personas que viven con condiciones como el VIH.

Luego pasó a los argumentos jurídicos. Al considerar el reclamo del Artículo 13, señaló la necesidad de identificar primero si existe un trato desigual y luego si este trato está justificado a través de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. El Tribunal concluyó que las enfermedades proscritas son comparables a otras ITS que se tratan por separado y de manera general en virtud del artículo 369, lo cual fue suficiente para determinar un trato desigual ante la ley. Al considerar si esto estaba justificado, se tomó en cuenta la eficacia de la criminalización como medio para proteger la salud pública, y el Tribunal reconoció que la ley podría alentar a las personas a no hacerse pruebas para no ser consideradas responsables de la transmisión, y también podría conducir a tasas de transmisión más altas en prisión. Por tanto, la penalización no era una medida razonable. Tampoco era proporcional, ya que la ley promovía la discriminación y la estigmatización de las personas que viven con VIH y/o hepatitis, entre las que se incluyen personas históricamente marginadas, y porque los casos de transmisión intencional podrían razonablemente abordarse en virtud del artículo 369.

Respecto del artículo 16, el Tribunal señaló que si bien los derechos individuales pueden restringirse si es necesario para proteger los derechos de otros, debe existir una base constitucional, que no incluya simples remisiones a un interés

público general. En este caso, la manifestación del libre desarrollo de la personalidad puede ser objeto de restricciones razonables si fuera necesario para proteger la salud pública, pero no anularse por completo. En opinión de la Corte, el efecto de la ley fue anular los derechos sexuales de las personas que viven con VIH y/o hepatitis y, por las razones discutidas en el artículo 13, no fue una medida efectiva para proteger la salud pública. Como tal, el Tribunal dictaminó que el artículo 370 violaba los artículos 13 y 16 de la Constitución y, por lo tanto, era inaplicable.

Este proceso legal atrajo poca atención de los medios. Una de las razones podría ser que la sentencia se emitió la misma semana que una sentencia de alto perfil sobre el consumo público de cannabis y alcohol, que llamó la atención sobre otros asuntos en la Corte, como la sentencia del artículo 370. Sin embargo, los periodistas que cubrieron la noticia demostraron desconocimiento de los temas y cierta hostilidad hacia el resultado. De igual forma, en las redes sociales se notó alguna reacción adversa.<sup>7</sup> Lo más positivo es que la decisión fue bien recibida por la sociedad civil, tanto nacional como internacional, incluida la de [ONUSIDA](#). Esta atención pública limitada puede haber tenido impactos tanto positivos como negativos. La falta de escrutinio de los medios de comunicación durante los procedimientos judiciales evitó que se desencadenara cualquier hostilidad que pudiera haber puesto en peligro el resultado o la seguridad de las personas que viven con el VIH.

Finalmente cabe señalar que aún queda trabajo por hacer en Colombia. Esta sentencia no excluye la penalización del VIH, ya que el artículo 369 puede utilizarse para penalizar la transmisión del VIH, mientras que la transmisión e incluso la "exposición" pueden ser perseguidas conforme a las leyes penales generales, como ocurrió en [2019](#) en un caso de proceso penal por morder y escupir. Esto podría requerir más acciones legislativas o medidas no legislativas, como directrices de procesamiento para limitar el uso de leyes generales en casos de VIH sólo a aquellos que involucran transmisión intencional y real. Sin embargo, la revisión considerable de los datos científicos en el fallo debería servir para limitar los procesamientos conforme a las leyes generales, incluido el artículo 369, y es un beneficio significativo de la sentencia. Además, es necesario tomar medidas para aumentar la conciencia sobre las implicaciones de la sentencia de 2019 entre el público y el poder judicial para garantizar que sus conclusiones se implementen adecuadamente. No obstante, esta sentencia

---

<sup>7</sup> Entrevista de HJN a Felipe Chica Duque, 21 de agosto de 2023

representa la erradicación de la criminalización explícita del VIH, lo cual es un éxito innegable.